



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	<b>2021-00898</b>
<b>Proceso</b>	Verbal Sumario
<b>Asunto</b>	Inadmitir demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

**1.** Una vez revisado el escrito de demanda, se advierte que con la misma no se aportó el poder conferido a la abogada PAULA ANDREA GARCÍA, para representar a la demandante, en ese orden de ideas, deberá aportarse el poder, el cual deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 74 y s.s. del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

**2.** Tampoco se aportó el poder general o especial que facultó a MARINA MEJÍA para administrar los bienes de ALICIA MEJÍA y para enajenar sus derechos y acciones.

**3.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 N° 2 del C.G.P., deberá indicar en la demanda el número de identificación de la demandada.

**4.** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 384 del Código General del Proceso, se deberá acompañar con la demanda prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por la arrendataria.

**5.** En atención a lo dispuesto en el numeral 5° artículo 82 del Código General del Proceso, los hechos que sirven como fundamento de las pretensiones deberán estar debidamente determinados, clasificados y numerados.

**6.** Adecuará los hechos de la demanda, de forma que sea clara la redacción de estos, pues se advierte que, en algunos de los hechos redactados, habla en primera persona, como si la demandante estuviera redactando la demanda y no la apoderada judicial.

**7.** Deberá aclarar la acción que pretende adelantar, y en atención a la naturaleza del asunto que pretende instaurar, adecuará además de los hechos, también las pretensiones de la demanda.

**8.** Aclarará el hecho primero de la demanda, y dirá a qué y a quién se refiere al señalar que *"... mediante promesa de transferencia de posesión adquirí el inmueble ubicado en la calle 9ª # 72 – 238 Int 301 Unidad Residencial las Playas Propiedad Horizontal Ubicada en la Fracción de Belén – Medellín, a la señora MARINA MEJIA VALLEJO..."*.

**9.** Aclarará lo enunciado en los hechos segundo y tercero de la demanda indicando qué tienen que ver con la demanda de restitución de inmueble que pretende adelantar.

**10.** Ampliará el hecho segundo indicando cuánto falleció ALICIA MEJÍA.

**11.** Teniendo en cuenta que la demandante en el presente asunto, es MARTA INES OSORIO GUISAO, aclarará el hecho cuarto de la demanda en el sentido de indicar por qué hace referencia a que la señora ALICIA MEJIA LONDOÑO arrendó a LUCRECIA ARENAS el inmueble ubicado en la calle 9ª # 72 – 238 Int 301 Unidad Residencial las Playas Propiedad Horizontal Ubicada en la Fracción de Belén – Medellín, si la que dice ser la arrendadora no es parte en el proceso.

**12.** Teniendo en cuenta lo señalado en el hecho quinto de la demanda, dirá quién ha efectuado los requerimientos que allí enuncia, y allegará prueba de dichos requerimientos.

**13.** Acarará el hecho sexto de la demanda, y dirá por qué razón señala que LUCRECIA ARENAS no ha vuelto a realizar los pagos del canon de arrendamiento a la señora ALICIA MEJIA LONDOÑO, si la mencionada señora no es parte en el asunto que ocupa.

**13.** Aclarará los hechos de la demanda de manera tal que sea claro por qué considera el apoderado que le asiste legitimación a la demandante para accionar, si no ha sido ella la arrendadora, ni la arrendadora es parte en este proceso, o si de estar fallecida, no se indica en la demanda que la demandante acuda para la sucesión, sino que lo hace en nombre propio; si hubo sucesión y esta se asignó en su favor, aportará prueba de ello.

**14.** Aclarará el hecho 5, y dirá a qué se refiere al señalar *"... Desde el 22 de agosto del año 2020 fecha en que realice promesa de transferencia de posesión de bien inmueble la señora LUCRECIA ARENAS no ha realizado los pagos por canon de arrendamiento que actualmente continua en SETECIENTOS MIL PESOS..."*.

En el mencionado hecho, también dirá por qué hace referencia a unos supuestos cánones de arrendamiento adeudados por la demandada, pero no hay secuencia en los meses y días que allí señala, y tampoco hay claridad en cuanto a lo que pretende significar en este hecho.

**15.** Atendiendo que la causal de restitución refiere al no pago de los cánones de arrendamiento, a fin de dar claridad y precisión a los

hechos y pretensiones, deberá indicar en la demanda, de forma correcta y coherente el valor adeudado por la demandada y cada uno de los periodos adeudados por concepto de cánones de arrendamiento (Art. 82 N° 4 y 5 del C.G.P.).

**16.** Teniendo en cuenta el tipo de demanda que pretende instaurar, dirá a qué se refiere al indicar que no ha podido ingresar al predio para realizar las mejoras necesarias del bien.

**17.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 N° 4 del C.G.P. deberá dar claridad frente a lo pretendido en el numeral primero, toda vez que no es clara, ni precisa frente a lo que pretende.

**18.** Deberá adecuar las pretensiones de la demanda, en razón de la naturaleza del proceso de restitución, por cuanto solicita el pago de sumas de dinero, lo cual atiende a una indebida acumulación de pretensiones, las cuales no son propias de tramitarse por el mismo procedimiento. (Art. 88 Nral 3 del C.G.P.)

**19.** Aclarará el acápite de competencia y cuantía y dirá como la determina en el presente asunto.

**20.** Deberá indicar el motivo por el cual señala en el acápite de pruebas y anexos que aporta unos documentos, cuando con la demanda no allegó ningún tipo de anexo.

**21.** En el acápite de notificaciones indicará la dirección física y electrónica donde recibirán notificaciones cada uno de los interesados y quienes deben ser citados al presente juicio, informará la forma como obtuvo el correo electrónico de estos y allegará las evidencias correspondientes, Decreto 806 de 2020. (Art. 488 N° 3 del C.G.P.)

**22.** Como quiera que con la demanda no solicita medidas cautelares, se insta para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 de artículo 6 del Decreto 806 del 2020, esto es, enviar a la demandada, en la dirección reportada para recibir notificaciones, copia de la demanda, anexos y escrito de subsanación, cuyo envío deberá ser acreditado al presentar la demanda.

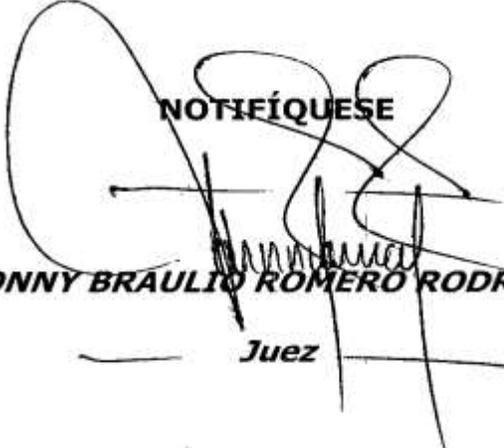
**23.** Aclarará desde cuándo no se realizan pagos de los cánones de arrendamiento.

**24.** Aportará copia del contrato de compraventa de la posesión de la que habla en la demanda.

**25.** Si la demandante acude como heredera de la arrendadora y/o para la sucesión de esta, deberá acreditar la calidad en la cual acude y adecuar en tal sentido toda la demanda en sus hechos y pretensiones, así como el poder.

**26.** Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un **nuevo escrito íntegro de demanda** en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales.

**NOTIFIQUESE**



**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
**Juez**

2

**Firmado Por:**

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Civil 006**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef259bf95b10bdb73e2bb5b90b8260399ae13a86e6142f6918fb37cfe535334**  
Documento generado en 09/09/2021 12:26:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**